

JUICIO ABREVIADO

Cipolletti, 19 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTO:

Que en el marco del legajo caratulado: “G. E. A. S/ AMENAZAS AGRAVADAS, G. E. A. S/ DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL, VIOLACION DE DOMICILIO y AMENAZAS Y G. E. A. S/ DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL, VIOLACION DE DOMICILIO Y AMENAZAS EN CONTESTO DE VIOLENCIA DE GENERO LEGAJOS N°: (...), desde Oficina Judicial de esta Cuarta Circunscripción Judicial, se convocó a quien suscribe, Jueza de Juicio Dra. María Florencia Caruso, para llevar a cabo audiencia del día de la fecha.

DE LO QUE RESULTA:

Constituida en la Sala asignada por la Oficina Judicial, se abrió audiencia contando con la asistencia de la Fiscal adjunta Dra. Yesica Montenegro, defensor Dr. Sebastian Nolivo en representación de: E. A. G.: (...). Hechas las presentaciones, el MPF manifestó que han arribado a un acuerdo pleno en los términos del art. 212 CPP en relación al presente legajo (...) y los vinculados, ante esto le hice saber al imputado que deberá estar atento a todo lo que va a ocurrir en la audiencia, ello debido a que la Fiscal y adjunto van a mencionar los hechos, calificación legal y la pena propuesta para este procedimiento; luego le daré la palabra a fin de que mencione si reconoce los hechos y si presta conformidad con la pena, haciéndole saber que puede o no aceptar.

HECHOS: 1) MPF-(...): Ocurrido en (...) el domicilio de la señora B. A. E., ubicado en (...), mientras dormía junto a sus hijas. En dichas circunstancias de tiempo y lugar, se hizo presente su ex pareja, E. A. G., sin la autorización expresa o presunta de la señora E., saltó el portón delimitante, y una vez en el patio de la vivienda, comenzó a llamarla, golpeándole la ventana de su habitación y la puerta; al salir a abrirle la puerta al novio de su amiga S. Q., G. pensó que era su pareja y comenzó a decirles que entraría y sacaría a todos a los tiros, que a ella le daría un tiro. Dicho accionar le causó un real temor a la señora E., tanto por su integridad física como por la de sus hijas y le pidió a G. que se fuera; finalmente llegar personal policial para llevarlo detenido. 2) MPF-(...): Ocurrido el (...) en horario no determinado con exactitud (...) en el domicilio donde reside la víctima, la señora B. A. E., junto a sus hijos menores de edad, ubicado en (...).- En dichas circunstancias de tiempo y de lugar, el imputado E. A. G., ingresó al domicilio de su ex pareja, la señora E. sin su autorización; al regresar a su vivienda la víctima encontró al imputado acostado en el colchón y al solicitarle que se vaya él

mismo comenzó a insultarla, a patear la puerta al tiempo que la amenazó diciéndole "que la iba a matar, que le iba a prender fuego la casa, que se fije como la iba a pagar", generando con sus dichos temor a la víctima.- Con dicho accionar el imputado E. A. G. desobedeció la orden judicial de prohibición de acercamiento hacia el domicilio y la persona de E., dispuesta en el marco de las actuaciones "E. B. A. C/ G. E. A. S/ VIOLENCIA (EXPTE N° ... ordenada por la Jueza de la Unidad Procesal N° 7 de la ciudad de Cipolletti, Dra. Marisa Palacios de la cual se encuentra personalmente notificado en fecha 3 de febrero de 2026 a las 18:36 horas.- 3) MPF(...): Ocurrido el día 23 de febrero de 2026 a las 22.00 horas aproximadamente en el domicilio donde reside la víctima, la señora B. A. E., junto a sus hijos menores de edad, ubicado en (...), el imputado E. A. G., se apersonó en el domicilio de su ex pareja y luego de que ella no le permitió ingresar a su casa, el mismo ingreso al domicilio sin su autorización, amenazándola diciéndole "que se iba a matar y me iba a matar", generando con sus dichos temor a la víctima.- Con dicho accionar el imputado E. A. G. desobedeció la orden judicial de prohibición de acercamiento hacia el domicilio y la persona de E., dispuesta en el marco de las actuaciones "E. B. A. C/ G. E. A. S/ VIOLENCIA (EXPTE N° ... ordenada por la Jueza de la Unidad Procesal N° 7 de la ciudad de Cipolletti, Dra. Marisa Palacios de la cual se encuentra personalmente notificado en fecha 3 de febrero de 2026 a las 18:36 hs y las impuestas el 21/02/2026 en Legajo MPF(...) caratulado G. E. A. S/ DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL, VIOLACION DE DOMICILIO y AMENAZAS notificado personalmente el 21/02/2026 a las 13.00 horas.- Calificación legal: MPF(...): Los hechos enunciados constituyen el delito de VIOLACIÓN DE DOMICILIO EN CONCURSO IDEAL CON AMENAZAS EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO, siendo E. A. G., responsable a título de autor de conformidad con los arts. 150, 149 bis, 45 y 55 del CP; y Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales.- MPF-CI-00834-2026: El hecho enunciado constituyen el delito de VIOLACIÓN DE DOMICILIO, AMENAZAS SIMPLES y DESOBEDICENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL, todo en concurso real, siendo E. A. G. responsable a título de AUTOR, de conformidad con los arts. 150, 149 BIS, 239, 45 y 55 del Código Penal MPF(...): Los hechos enunciados constituyen el delito de VIOLACIÓN DE DOMICILIO, AMENAZAS EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO y DESOBEDICENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL, todo en concurso real, siendo E. A.

G. responsable a título de AUTOR, de conformidad con los arts. 150, 149 BIS, 239, 45 y 55 del CP. Evidencia: MPF-(...): 1) B. A. E.: Denunciante y ex pareja del imputado. Relató que el denunciado saltó el portón de su vivienda, golpeó aberturas y la amenazó de muerte manifestando que ingresaría y "sacaría a todos a los tiros", acusándola falsamente de estar con otra persona. El episodio derivó en una confrontación física con el novio de una amiga de la víctima y la posterior aprehensión policial de G.. Se menciona el consumo problemático de estupefacientes por parte del agresor y antecedentes de violencia mutua durante la convivencia. Medidas dispuestas: La Juez de Familia en turno, Dra. Gabriela Lapuente, ordenó una prohibición de acercamiento a 500 metros por un plazo de 90 días, medida que fue debidamente notificada a ambas partes. 2) Lic. Pamela Cea GOMEZ: Ofavi; realizó informe en 20 de febrero de 2026 (entrevista telefónica), dando cuenta del contexto crónico de violencia de género y vulnerabilidad. La víctima refiere que, pese a la separación y a las medidas restrictivas dispuestas (rondines policiales), G. continuó ingresando de forma reiterada a su domicilio sin su consentimiento, llegando a romper las copias de la denuncia judicial. Informa que no denunciaba los incumplimientos por la situación de desamparo del imputado ("es un buen pibe y no tiene adónde ir") y por temor a ser desalojada por el dueño de la vivienda (pareja de su madre), a quien le ocultaba los hechos. El detonante del llamado policial de esa jornada fue que el encartado ingresó nuevamente y la amenazó con un cuchillo. Apreciación profesional: Se destaca la presencia de menores de edad expuestas a las situaciones de violencia (una de ellas debió ser resguardada en casa de su abuela). Se identifican como factores de riesgo los antecedentes de violencia con una pareja anterior, la dependencia económica, el consumo problemático de sustancias y la minimización o naturalización de las agresiones por parte de la damnificada. El equipo interdisciplinario sugirió de forma expresa el reforzamiento de las medidas de protección ante la ineficacia de las vías ordinarias. - Formulario MPF-VG-200 (Evaluación de Riesgo de Violencia de Género) Fecha de confección: 20 de febrero de 2026. Evaluación de indicadores de peligro administrada por la Lic. Pamela Inés Cea Gómez. El instrumento arrojó un puntaje total de 12 puntos, determinando un nivel de RIESGO ALTO para la integridad de la víctima. MPF-(...): 1) B. A. E.: Manifestó los hechos que ocurrieron en el día de la fecha.- 2) Los agentes policiales que concurrieron al lugar, Sgto. Ayte. Laura Mignolet (encargada de calle) quien manifestó que estaba de recorrida en el móvil 15 junto a la oficial subinspector Carrasco, cabo Llanquileo como chofer y agente Figueroa y escuchan que el comando informa vía

radial que se había comunicado la señora E. de (...) solicitando presencia policial ya que estaba en su casa su ex pareja G., motivo por el cual se acercan hacia el lugar y cuando arriban ven a la señora afuera y la misma les indica que el masculino estaba adentro y que había saltado el paredón hacia calle (...), por ello la comisión realiza un perímetro en la cuadra y verifican los terrenos baldíos hasta que la agente Figueroa les informa que lo tenía reducido en calle (...) en un descampado. Luego le realizan la entrevista a la señora E. y se secuestro una bicicleta y una mochila de propiedad de G.. En tanto que la agente Figueroa E.a manifiesta que procedió a la demora del ciudadano G. (en su primera parte del relato es coincidente con M.), que lo hizo en un descampado acostado entre los pastos, cuando logró reducirlo G. comenzó a decir que a la señora E. le iba a quemar la casa y que se tenía que cuidar porque cuando menos lo espere la iba a matar.

- Se agregan fotografías de la vivienda de la señora E. para acreditar que la puerta de ingreso no posee medios de seguridad, situación que era conocida por G. ya que estuvo viviendo en dicho domicilio junto a la señora E., fueron tomadas por la empleada policial Figueroa E.a.- 3) Informe de OFAVI realizado por la Trabajadora Social Pamela Cea Gómez y protocolo de evaluación de riesgo.- Informe de antecedentes penales, no registra. (Legajo en tramite (...) G. E. A. S/ AMENAZAS AGRAVADAS que tramita ante la Fiscalía 7 de fecha 3 de febrero de 2026).- MPF(...): 1) B. A. E. quien manifiesta que llegó a su casa a las 22.00 hora aproximadamente y se apersono E. en bicicleta pidiéndole una mochila -previamente la llamo por teléfono y ella le manifestó que no fuera a su casa la cual salió afuera y se la entrego, ahí G. le solicitó poder bañarse en su domicilio y ante su negativa el mismo le dijo "seguro que estas con alguien" por lo que ingresó al domicilio y comenzaron a discutir y el le pego piñas en la cabeza y la amenazó diciéndole que la iba a matar y se iba a matar, que respecto a los golpes manifestó que no deseaba ser atendida.- 2) Los agentes policiales que concurrieron al lugar Agente Figueroa y Cabo Llanqueleo de la subcomisaría 68° - Notificación de la prohibición de acercamiento - Informe de antecedentes penales, no registra. (Legajo en tramite (...) G. E. A. S/ AMENAZAS AGRAVADAS que tramita ante la Fiscalía 7 de fecha 3 de febrero de 2026). 3) copia de la notificación de las medidas cautelares impuestas el 21/02/2026 en Legajo MPF(...) de este MPF.

Acuerdo de Pena:

La pena acordada es de (3) tres años de prisión en suspenso, no tiene antecedentes computables, según informe de fecha 16/06/2026. Además solicitan pautas de conducta por el plazo de DOS AÑOS, a saber: 1) Fijar y mantener domicilio, en caso de mudanza

dar aviso; 2) Presentación bimestral ante IAPL, 3) No cometer nuevos delitos, 4) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y/o estupefacientes, 5) Prohibición de acercamiento y contacto, por cualquier medio hacía la víctima -red social, teléfono, interposita persona- y de su domicilio sito en calle (...) a una distancia no menor de 500 mts. Todas bajo apercibimiento de ley. Renuncian a los plazos de impugnación. La fiscal mencionó que se comunicó con la víctima y manifestó que no quiere saber nada con el proceso, que se haga lo que se tenga que hacer.

A continuación, le di la palabra al defensor, quien adhirió a lo manifestado por la Fiscal, por ser lo acordado previamente. Hizo saber que dialogó con su asistido y le hizo saber sobre alcances y efectos del juicio abreviado, las consecuencias de no cumplir las pautas de conducta, renuncia a los plazos y solicita la libertad de su asistido.

Por último le di la palabra a G. quien expresó que se hace cargo de los hechos y asume la responsabilidad, está de acuerdo con la pena.

La Dra. M. Florencia Caruso dijo: Ante lo manifestado por las partes voy a resolver lo traído a la audiencia, lo primero decir que la Fiscalía ha logrado probar los hechos en contexto de género, los tres hechos fueron en perjuicio de su ex pareja, B. E., el primero en fecha (...), en el cual el imputado ingresó sin la debida autorización legal al domicilio de ella, amenazándola con matarla; el segundo hecho es en fecha (...), en este segundo hecho ya había sido notificado personalmente de prohibición de acercamiento por el plazo de 90 días y sin embargo violó la orden, porque volvió a ingresar sin autorización al domicilio de la víctima, cuando ella no estaba -estaba la puerta sin llave- y al llegar ella, la agredió, la amenazó y el tercer hecho de fecha (...), ya con dos prohibiciones de acercamiento, por un lado la impuesta luego del primer hecho en el juzgado de familia y luego la impuesta por la Jueza de Garantías, así y todo volvió a ingresar al domicilio sin la debida autorización y la amenazó a la víctima; luego de este hecho quedó detenido. La prueba en todos es la declaración de la víctima, quien además dio intervención a la policía, quienes al apersonarse al domicilio lo encontraron allí o en inmediaciones, además intervino Ofavi que realizó informe manifestando que hay un contexto de violencia sistemática y de vulnerabilidad, no pudiendo la víctima salir de esa situación, además del formulario MPF-VG-200 surgió una puntuación de 12 sobre 20, denotando un riesgo alto de seguir sufriendo violencia. Además de toda esta evidencia se encuentra el expte. “E. B. A. c/ G. E. A. s/ violencia” (...) donde se impuso prohibición de acercamiento en fecha 3 de febrero de 2026 notificado. Más allá de la evidencia mencionada el imputado en esta audiencia asumió su responsabilidad en el hecho, lo

cual es necesario para poder homologar este acuerdo. Comparto con la Fiscalía la calificación legal atribuida a cada hecho y en cuanto a la pena propiciada por las partes la encuentro ajustada a derecho, y es la que ha posibilitado el cierre del acuerdo. Son de aplicación además los artículos 212 y sgtes. del CPP.

Por todo ello;

RESUELVO:

I) CONDENAR a E. A. G., cuyos demás datos ya fueron consignados al inicio, a la pena de (3) tres años de prisión en suspenso por considerarlo autor penalmente responsable (art. 45 CP) de los delitos: Leg. MPF(...): VIOLACIÓN DE DOMICILIO EN CONCURSO IDEAL CON AMENAZAS EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO de conformidad con los arts. 150, 149 bis, 45 y 54 del CP; y Ley 26.485 Leg. MPF(...): VIOLACIÓN DE DOMICILIO, AMENAZAS SIMPLES y DESOBEDICENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL, todo en concurso real, siendo E. A. G. de conformidad con los arts. 150, 149 BIS, 239, 45 y 55 del CP y Leg. MPF(...): VIOLACIÓN DE DOMICILIO, AMENAZAS EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO y DESOBEDICENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL, de conformidad con los arts. 150, 149 BIS, 239, 45 y 55 del CP. Y de conformidad con art. 212 y sgtes. Del CPP.

II) Deberá cumplir pautas de conducta por el plazo de dos años a saber: 1) Fijar y mantener domicilio, en caso de mudanza dar aviso; 2) Presentación bimestral ante IAPL, 3) No cometer nuevos delitos, 4) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y/o estupefacientes, 5) Prohibición de acercamiento y contacto, por cualquier medio hacía la víctima -red social, teléfono, interposita persona- y de su domicilio sito en calle (...) a una distancia no menor de 500 mts. Todas bajo apercibimiento de ley.

III) Ordenar la inmediata libertad del imputado.

IV) Siendo que han renunciado a los plazos, adquiere firmeza la sentencia en el día de la fecha.

V) Oficina Judicial deberá conformar el legajo de Ejecución para su remisión al Juzgado N° 8 de esta ciudad.

Regístrese y comuníquese.

CARUSO Firmado digitalmente
por CARUSO MARTIN

MARTIN Maria Maria Florencia

Fecha: 2026.06.19

Florencia 15:36:45 -03'00'